



N/REF: 072451/2017

La consulta plantea la adecuación a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, atender a la petición de algunos miembros del Consejo Escolar que solicitan tener acceso a la justificación documental de todos los ingresos y gastos del colegio, teniendo en cuenta que en dicha justificación documental figuran datos personales de padres o alumnos del centro. Según señalan la petición se realiza por parte de los padres miembros del consejo escolar del Centro. No nos indica a quién va dirigida la petición, entendiendo que la misma se realiza al Director como máximo responsable de la gestión de los recursos económicos del centro

Con carácter general, y en lo referido a la entrega de la documentación solicitada, implica la existencia de una cesión o comunicación de datos de carácter personal, definida por el artículo 3 i) de la Ley Orgánica 15/1999 como “Toda revelación de datos realizada a una persona distinta del interesado”.

El régimen general al que deben sujetarse las comunicaciones de datos se encuentra previsto en el artículo 11 de la misma Ley, donde se establece que la misma solo puede verificarse para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y cesionario y exige, para que pueda tener lugar, el consentimiento del interesado (artículo 11.1), otorgado con carácter previo a la cesión y suficientemente informado de la finalidad a que se destinarán los datos cuya comunicación se autoriza o el tipo de actividad de aquél a quien se pretenden comunicar (artículo 11.3), y que debe recabar el cedente como responsable del fichero que contiene los datos que se pretenden ceder.

No obstante, es posible la cesión de datos personales sin consentimiento del afectado, siempre que nos encontremos ante alguna de las excepciones previstas en el número segundo del citado artículo 11, de las cuales interesa aquí la prevista en la letra a), conforme a la cual “El consentimiento exigido en el apartado anterior no será preciso: a) Cuando la cesión está autorizada en una Ley”.

Por consiguiente, será posible la cesión de datos sin consentimiento de los afectados por el tratamiento en aquellos supuestos en que exista una norma con rango de ley, estatal o autonómica, que habilite dicha cesión.



En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con la reforma operada por Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), establece en su artículo 119.1 relativo a la participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros públicos y privados concertados, señala que, “Las Administraciones educativas garantizarán la intervención de la comunidad educativa en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos a través del Consejo Escolar”, disponiendo en su apartado 5 que “los centros tendrán al menos los siguientes órganos colegiados, con las funciones que se indican en esta Ley:

- a) Consejo Escolar.
- b) Claustro del profesorado”

Esta garantía de participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros públicos se canaliza a través de las funciones atribuidas al Consejo Escolar del Centro, por el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, que refiere las siguientes competencias,

“a) Evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente Ley orgánica.

b) Evaluar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.

c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.

d) Participar en la selección del director del centro, en los términos que la presente Ley Orgánica establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.

e) Informar sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en esta Ley Orgánica y disposiciones que la desarrollen.

f) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la presente Ley Orgánica, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.



h) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y del equipo escolar e informar la obtención de recursos complementarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.

i) Informar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.

j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

k) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.

l) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa”

De acuerdo con la normativa vigente, la aprobación del presupuesto o el control de las cuentas y su justificación documental, a efectos de considerar una habilitación de la comunicación de datos planteada, no resulta ser una competencia atribuida al Consejo Escolar directamente en las normas orgánicas de educación.

Ello no obstante, el apartado l) del artículo citado señala que la administración educativa competente puede atribuir al Consejo Escolar otras funciones que, en este caso se deriven de otras normas que regulen la gestión económica de los centros docentes públicos y que mantienen su vigencia, tras la aprobación de la LOMCE.

En el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid al que pertenece el Centro Escolar que realiza la consulta, mantiene su vigencia el Decreto 149/2000, de 22 de junio, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión de los centros docentes públicos no universitarios.

El artículo 4 del Decreto, delimita los órganos competentes en materia de gestión económica de los centros docentes y atribuye al Consejo Escolar las siguientes competencias:

“a) Aprobar el proyecto de presupuesto del centro y sus modificaciones.

b) Establecer las directrices de funcionamiento del centro en cuanto a su gestión económica.

c) Efectuar el seguimiento del funcionamiento del centro en lo relativo a la eficiencia en la gestión de los recursos.

d) Aprobar la cuenta de gestión del centro.” (artículo 4.2)

Sobre los documentos a incluir en el proyecto de presupuesto que la Dirección del centro debe remitir al Consejo Escolar, el artículo 6.4 del mismo Decreto señala que “El proyecto de presupuesto incluirá los siguientes documentos:

- Una memoria justificativa que incluya, además del objetivo general del funcionamiento operativo del centro para la prestación del servicio educativo, los objetivos relativos a aquellos proyectos específicos que, para cada ejercicio económico, se determinen en la programación general del centro, estableciéndose al efecto los correspondientes indicadores que permitan evaluar la eficacia y eficiencia en su consecución.
- Un estado de los ingresos que se prevé obtener.
- Un estado de los gastos necesarios en orden a la consecución del conjunto de los objetivos propuestos.
- Un resumen del estado de ingresos y gastos del presupuesto, tanto por programas presupuestarios como por otras fuentes de ingresos, en el que se detalle la distribución que se propone del saldo final o remanente de la cuenta de gestión del ejercicio anterior.”

Respecto a la rendición de cuentas el artículo 13 dispone,

“1. Los Directores de los centros deberán remitir al Consejo Escolar, para su aprobación antes del 31 de enero del ejercicio siguiente, una única cuenta de gestión a 31 de diciembre de cada ejercicio económico, acompañándose una memoria justificativa de los objetivos conseguidos en relación con los programados.

(....)

4. La justificación de las diferentes partidas de gasto se efectuará por medio de la certificación del Consejo Escolar sobre la aplicación a su finalidad de los recursos, permaneciendo los originales de las facturas y demás comprobantes de gasto en el propio centro, bajo la custodia de su Secretario o Administrador, y a disposición de los órganos de control, competentes en la materia.”

Respecto al control de la gestión económica del centro el apartado 3 del artículo 15 del Decreto señala que,

“3. Las cuentas de gestión de los centros públicos docentes no universitarios, con todos sus justificantes, estarán a disposición de la Intervención General, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y del Tribunal de Cuentas.”

En consecuencia, de lo dispuesto en la normativa citada, no se desprende la existencia de una habilitación legal que dé cobertura a la

comunicación de los datos personales que puedan aparecer incluidos en la justificación documental derivada de la gestión económica del centro, sin contar con el consentimiento de los interesados.

En todo caso si el acceso a la justificación documental de los ingresos y gastos del colegio se realiza de manera disociada, es decir si a los datos personales incluidos en los documentos que solicitan se les aplica un procedimiento de disociación, definido por el artículo 3 f) de la Ley Orgánica 15/1999 como “Todo tratamiento de datos personales de modo que la información que se obtenga no pueda asociarse a persona identificada o identificable”, por lo que sería de aplicación el artículo 11.6 de la Ley Orgánica, a cuyo tenor “Si la comunicación se efectúa previo procedimiento de disociación, no será aplicable lo establecido en los apartados anteriores”; es decir, no sería precisa la concurrencia del consentimiento del interesado ni de ninguna de las restantes causas legitimadoras de la cesión establecidas en el artículo 11.2.

Para que un procedimiento de disociación pueda ser considerado suficiente a los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, será necesario que de la aplicación de dicho procedimiento resulte imposible asociar la información que se entrega, a un sujeto determinado. En este sentido, las disposiciones internacionales reguladoras de la protección de datos de carácter personal vienen a considerar que el afectado no será determinable cuando su identificación exija un esfuerzo desproporcionado que sea suficiente para disuadir a quien accede al dato de la identificación de la persona a la que el mismo se refiere.

A su vez, el nuevo Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, lo confirma en el considerando (21), al establecer:

“[...] Por lo tanto los principios de protección de datos no deben aplicarse a la información anónima, es decir información que no guarda relación con una persona física identificada o identificable, ni a los datos convertidos en anónimos de forma que el interesado no sea identificable, o deje de serlo. En consecuencia, el presente Reglamento no afecta al tratamiento de dicha información anónima, inclusive con fines estadísticos o de investigación.”

En consecuencia, y en contestación a la concreta pregunta planteada, la aportación de la información requerida, sin los datos personales, no vulneraría la normativa de protección de datos.